

La importancia de la teoría del caso en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio

RESUMEN

La teoría del caso es una herramienta indispensable para todo litigante, pues marca los pasos a seguir para demostrar la hipótesis que nos planteamos, de tal manera que podamos tener un buen análisis fáctico, jurídico y probatorio, lo que nos permitirá estar preparados ante los posibles acontecimientos dentro del juicio y conducirnos de la mejor manera. Por ello, contar con esta herramienta y saber cómo funciona es parte vital para el buen ejercicio del Derecho en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio mexicano.

PALABRAS CLAVE:

Teoría del caso, hipótesis, fases, análisis, constructiva, proceso.

Fabián Alejandro Morales Fuentes.

Universidad Valle del Grijalva (UVG), Comitán.
Egresado de Licenciatura en Derecho.

INTRODUCCIÓN

Con la reforma en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio que surgió en junio del 2008, para impartir la justicia de forma más eficaz al implementar nuevos mecanismos, la teoría del caso es un instrumento capital para un pleno desenvolvimiento y eficaz desarrollo del proceso.

No podemos preparar alegato, examen directo o ningún contraexamen hasta no tener una teoría del caso, de ahí su importancia al ser una herramienta básica para que el mismo tenga el impacto necesario y debe ser desarrollado por el Ministerio Público (MP), el asesor jurídico y el defensor, los cuales necesitan una estrategia para afrontar el caso y un planteamiento metodológico.

Al margen de que la carga probatoria recae principalmente en el MP y de la presunción de inocencia que le asiste al imputado, el defensor no puede afrontar el proceso sin una estrategia, pues ello provocaría que el defensor guarde silencio o tenga poca actividad durante el juicio, lo cual provocaría que el juez o el Tribunal reciba información por sólo una de las partes, la fiscalía.

Por estas razones el litigante no puede proceder sin una estrategia, para la cual requiere contar con la teoría del caso como parte esencial en su preparación. Esto le permitirá, al presentar su caso durante los alegatos iniciales, mayor efectividad, al tener un panorama distinto de los hechos y estará acompañada de la probatoria que la respalde.

Concepto de la teoría del caso

Debemos identificar que dentro de esta figura existen dos corrientes conceptuales, en la primera podemos observar la forma narrativa o explicativa de la teoría del caso, y por el otro lado nos encontramos con su carácter sistemático.

Partiendo de la primera corriente observamos que para McCullugh (2010), la teoría del caso "es la historia que el abogado quiere que acepte el juzgador. Plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado (...). Es el "trama" para su obra que es el juicio. Como cualquier buena trama, normalmente incluirá ciertos elementos típicamente necesarios para narrar una historia: personajes; a) escenarios; b) elementos temporales; c) acción; d) sentimientos".

Benavente (2011) indica que la teoría del caso "es el planteamiento metodológico que cada una de las partes debe realizar desde el primer momento que ha tomado conocimiento de los hechos, con la finalidad de dotar de un solo sentido, significado u orientación a los hechos, normas jurídicas -sustantivas y procesales-, así como el material probatorio -también como evidencias".

Para Torrico Salinas (2011) es una "explicación jurídica". Así, "para el Ministerio Público es una explicación jurídica de por qué ciertos hechos ocurridos deben dar una sanción penal en contra de su autor. Igualmente, para la defensa es la explicación jurídica de por qué no debe sancionarse al ser humano a quien se atribuye una conducta o en su caso, sancionarlo con una determinada penalidad".

Analizando este conjunto de definiciones podemos observar que el elemento imperante es el narrativo, por tanto, debemos inferir que la teoría detona la explicación, observada desde el prisma del acusador y la defensa que forman los hechos dentro del proceso. Pero no hay que dar lugar a la equívoca idea de estar frente a una historia o explicación narrada, porque esta idea errónea generará en el litigante una mala praxis durante el juicio oral de la fase de alegatos, donde la argumentación tiene que ser sustentada.

En suma, y hablando desde una perspectiva práctica, no se puede afrontar un litigio sin una estrategia, así que el litigante debe contar con una teoría del caso. En palabras de Baytelman y Duce (2008): "una buena teoría del caso debe poder explicar de una manera cómoda y consistente la mayor cantidad de hechos de la causa, incluyendo aquellos que aporte la contraparte. La teoría del caso es nuestra simple, lógica y persuasiva narración de lo ocurrido".

Podemos decir que la teoría del caso se construye desde el primer momento en el que se tiene conocimiento de los hechos que son la materia del proceso, lo que implica la articulación de varios elementos como lo fáctico, jurídico y probatorio.

Por ende, al ver estos aspectos de la articulación y la construcción de los elementos, tenemos el indicio de la segunda corriente conceptual de la teoría del caso, la cual nos sitúa más allá de la historia persuasiva y nos enfoca hacia la “teoría”.

Para Benavente Chorres (2011): “esta es una herramienta metodológica por excelencia que tienen las partes para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia de proceso; y por otro lado, es un sistema o aparato conceptual que permite la articulación de tres niveles de análisis: fáctico, jurídico y probatorio, los cuales, no sólo benefician a las partes, sino también al juez, dado que, se le brindará una carga informativa tal que le permitirá contar con los elementos de juicio o decisión para resolver el conflicto de interés jurídico”.

Como podemos apreciar, la teoría del caso va más allá de narrar una simple historia, desde el foco del expositor, esta complejidad se escapa del mero alegato o exposición, dado que, si falta alguno de los tres niveles mencionados, nos encontraríamos frente a un simple relato o historia, pero no frente a un caso penal. Con lo cual debemos analizar estos niveles que son parte medular de la teoría.

DESARROLLO

Niveles de análisis de la teoría del caso

Una vez conceptualizada la teoría del caso, si las partes pretenden realizar un análisis estratégico de los hechos en el proceso penal, hay que precisar los niveles que la comprenden, a fin de construir adecuada y útilmente la narración.

Nivel de análisis fáctico

Retomando a Baytelman y Duce (2008): “es la definición de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas”. Esto nos permite conocer el suceso materia de la imputación penal e identificar los hechos relevantes que permitirán establecer o no la responsabilidad del imputado.

Debemos embocarnos también en la investigación para poder recabar la información, llevando a cabo la búsqueda, la interpretación y el análisis de los hechos conocidos. Con esto podremos determinar si configuran satisfactoriamente o no un delito.

Posteriormente se construyen las proposiciones. Una proposición fáctica es una afirmación de hecho la cual satisface un elemento legal. Es un elemento legal el cual reformularemos en un lenguaje corriente. Por ejemplo:

Donde el MP usaría esta aseveración en un caso de homicidio:

- Que el imputado se encontraba en el lugar y la hora de los hechos acontecidos.
- Que el imputado fue el accionante de un arma de fuego, la cual detonó en un disparo sobre la víctima.
- La víctima, a consecuencia del disparo, perdió la vida.

También observamos estas proposiciones desde la perspectiva del defensor, al tratar de deslindar responsabilidades sobre el imputado:

- Que el imputado no se encontraba en el lugar y hora de los hechos acontecidos.
- Que el imputado estaba en otro lugar en el momento en el que aconteció el suceso (se encontraba en su casa, cine, fuera de la ciudad).
- Que no tenía motivo alguno para actuar en contra de la víctima y privarlo de la vida.

Si bien la carga probatoria recae en el MP y debe destruir la presunción de inocencia, no prepararse adecuadamente con la elaboración de una teoría del caso y una hipótesis argumentativa sería un error. Dado que si sólo dejamos que la información se proporcione de manera unilateral, el juez no tendrá una perspectiva diferente, más que la del MP, para poder concluir y cerrar el caso.

Nivel de análisis jurídico

Léon Parada (2005) dice que: "son componentes básicos de la constitución de una norma penal la cual se soporta en estas en la tipicidad, la culpabilidad y antijuricidad. Es este el punto de partida el inicio de la investigación penal. Se fundamenta en la conducta, los hechos y el marco reglado sancionador de los hechos dentro de la norma penal aplicable".

Es decir, se divide en dos fases. La primera consiste en determinar la ley y la teoría jurídica aplicables al caso. La segunda fase consiste en el estudio de todos los elementos punibles, esto es, ir de lo particular de cada hecho a sus generalidades que conforman la teoría jurídica seleccionada.

Retomando la primera fase que nos señala la determinación de la ley aplicable y la teoría jurídica que aplicaremos en el caso. En cuanto hablamos de la norma penal debemos considerar dentro de la misma: la observancia del principio de legalidad y sus garantías, las reglas de aplicación espacial de la ley penal, las reglas de aplicación temporal de ley penal y las reglas de aplicación personal de la ley penal.

Cuando aludimos a la teoría jurídica, hablamos de la teoría del delito, la cual nos ayudará a dotar de sentido penal los hechos que son materia de proceso. Esta es la herramienta que nos proporcionará una forma de analizar estructuradamente los diferentes contenidos normativos y jurídicos que se aplican en una conducta, para poder elegir la teoría que debemos aplicar.

Por el otro lado, en la segunda fase nos encontramos frente al proceso de subsunción lógico normativo, donde podremos realizar las promociones fácticas que nos ayudarán a configurar cada uno de los elementos de la teoría del delito al que nos avoquemos, en esta fase, tanto la fiscalía como la defensa, son los responsables de agotar la presencia de estos elementos configuradores del delito, atenuantes, agravantes o eximentes.

Nivel de análisis probatorio

Una vez que edificamos la teoría del delito, la tenemos que sustentar por lo que el siguiente paso será apoyar nuestra teoría organizando las pruebas. Por lo que los medios de prueba tienen la finalidad de establecer que tenemos una historia.

Según Baytelman y Duce (2008): "sustenta lo factico; permite establecer cuáles son las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos en el caso de la defensa. Esta teoría es el modo de comprar ante el juez los planteamientos formulados".

Para nosotros esto será lo que denominamos prueba del caso, todo lo derivado de las fuentes personales, documentales o materiales con que contamos; deberán someterse a un exhaustivo examen sobre su licitud para poder comprobar si respaldan nuestra hipótesis fáctica y jurídica.

Para lo anterior tenemos que diferenciar los tipos de evidencia con los que contamos, hay de dos grupos: las de naturaleza física (tres clases):

En primer lugar encontraremos la evidencia personal o testimonial, la cual consiste en que se presenten tanto de testigos como los peritos. En esta se llevarán a cabo los interrogatorios y el contrainterrogatorio, por ambas partes.

En segundo lugar tenemos la documental. Son los documentos, toda superficie que soporte un mensaje comunicante: pictografías, planos, fórmulas comerciales, fotografías, fórmulas legales y cualquier otra del estilo.

Y finalmente la evidencia real ("real", proviene de "res" que significa "cosa"), constituida por los objetos.

La segunda por su fuerza demostrativa se clasifica en dos tipos:

Evidencia directa. La cual nos permite que un hecho se establezca de forma directa, al relacionar el acto y al autor que lo realiza, haciendo válida la afirmación de inocencia o culpabilidad.

Evidencia circunstancial o indirecta. La cual contrapone el punto anterior y sitúa al testigo en un momento posterior a la acción típica, por tal motivo no los puede relacionar de forma directa habiendo más de una explicación.

Una vez divisado lo anterior es menester la necesidad de robustecer cada proposición fáctica con dos o más evidencias que las demuestren o nieguen. Lo cual evitará correr riesgos de que estas proposiciones no puedan demostrarse.

Beytelman y Duce (2008) consideran que: “una adecuada teoría del caso permite saber qué evidencia buscar, dónde, así como, permite una funcional división de trabajos, ya sea fiscalía o en la defensa. Asimismo, durante el desarrollo del juicio oral permite establecer los parámetros del examen y contraexamen de testigos y peritos, así como, el análisis de las demás pruebas”.

Características de la teoría del caso

Inicialmente nace del planteamiento de la hipótesis de los hechos que pudieron ocurrir, la que posteriormente se convierte en teoría al finalizar y tiene la característica de poder modificarse y ajustarse antes de llegar al juicio oral o durante la sustentación del mismo.

Bardales Lozcano (2009) señala que para que la teoría del caso sea verdaderamente útil debe cumplir con las siguientes condiciones:

“Sencillez. Los elementos que lo integran deben contar con claridad y sencillez en los hechos, sin necesidad de recurrir a rebuscados razonamientos.

Lógica. Porque debe guardar armonía y debe permitir deducir o inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que lo soportan.

Credibilidad. Para poder explicarse por sí misma, como un acontecimiento real humano, que sea concordante con la experiencia y el sentido común.

Suficiencia Jurídica. Porque todo razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad y por tanto debe poder llenar, desde el punto de vista del acusador, todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad. Desde el punto de vista del defensor, debe determinar la falta de un elemento de la conducta o de la responsabilidad, o de los antecedentes jurisprudenciales que fijan el alcance de la norma o la violación o admisibilidad de los medios de prueba.

Flexibilidad. La teoría del caso debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse y comprender los posibles desarrollos del proceso sin llegar a cambiar radicalmente, porque el cambio de la teoría del caso provocaría incertidumbre e incredibilidad” (Bardales Lozcano, 2009).

Fase constructiva de la teoría del caso

En esta fase y con el conocimiento de la *notitia criminis*, toca el momento de formular nuestras primeras hipótesis para dotar de sentido los hechos materia de proceso que sean favorables a nuestros intereses. Al ser flexible podrá variar mientras se desarrolla el proceso penal, hasta llegar a un fin definitivo que se postulará y demostrará en el juicio oral.

Entendemos por hipótesis inicial la construcción del caso, por lo que referiremos al análisis fáctico, jurídico y probatorio que hemos desarrollado previamente; debemos desmenuzar los hechos, seleccionar una teoría jurídica que encuadre el caso, subsumir los hechos en cada uno de los elementos que la integran e identificar las evidencias que sustenten esos hechos.

Una herramienta fundamental para la construcción de una teoría del caso son las diligencias de investigación preliminar, ya que son los primeros actos de investigación urgentes o inaplazables destinados a determinar cómo tuvieron lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, de igual manera se deben asegurar los elementos

materiales de su comisión, individualizar a los involucrados en el acto delictuoso y asegurarlos debidamente dentro de los límites de la ley.

Dentro de la investigación preliminar, observamos las exigencias que se establecen al MP y a la defensa. En el primero, porque, como director de la investigación, debe contar con un plan de investigación eficaz o averiguación para lograr una buena dirección. Para la defensa la labor es la de flanquear la posibilidad de intervenir en las diligencias de investigación, haciendo y proponiendo, por cuenta propia sus averiguaciones.

Si se quiere llegar al logro de estas exigencias, las partes deberán ser conscientes de tener una estrategia, tanto operativa como cognitiva. Operativa, porque, se contará con un esquema de diligencias que enfoquen las evidencias básicas y fortalezcan las posiciones y/o las debiliten (en la parte contraria). Cognitiva, en el sentido de conocer lo que pretendemos demostrar y averiguar llegado el momento de un juicio.

Función de la teoría del caso

La teoría del caso nos sirve para monitorear cada etapa del juicio oral y pensar organizadamente en el caso. Permite construir una historia persuasiva con significado penal relevante sobre los hechos, dentro del proceso de juicio oral. Espinoza Bonifaz y Moreno (1992) señalan que nos ayudará si realizamos un análisis detallado y estratégico del caso, y seguidamente organizamos y clasificamos la información que sustraemos. Al tener esto se adecuan los hechos al tipo penal, al ser la herramienta para defender la postura de nuestra tesis. Ahora tendremos también una expectativa de lo que esperaremos encontrar dentro de la investigación, aprenderemos a seleccionar la evidencia relevante y detectar la que pueda debilitar nuestra teoría, sin perder en ello la oportunidad de detectar las debilidades de la parte contraria en el proceso.

Por su parte, Salas Beteta indica que la teoría del caso nos ayudará a concretar un objetivo específico que facilitará tener una planeación y ejecutar las actividades de indagación, investigación y las propias del juicio. Nos dotará de la información para planear, organizarnos y preparar nuestro alegato de apertura. Con ella podremos identificar el tipo de materia o el tópico del asunto y de los hechos que son parte de ella, con una perspectiva jurídica. De igual forma nos permitirá determinar los hechos relevantes y las pruebas conducentes para organizar las pruebas a presentar.

No debemos olvidar que con nuestra teoría estructurada habrá un mejor orden de testigos y peritos, e interrogatorios pertinentes, lo que enriquecerá nuestra teoría o desvirtuará la de la parte contraria. También nos facilitará articular el alegato de conclusión. Y nos permite adaptarnos y desechar estrategias de defensa por las facilidades que brinda para construir una adecuada defensa.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión, la teoría del caso no es simplemente la narración de una historia con la cual buscamos persuadir, es un método que permite establecer una estrategia frente al proceso penal que libramos. Al mismo tiempo es un sistema analítico que permite establecer un plan de investigación o de defensa en la búsqueda del fortalecimiento de la base probatoria que dotará al juicio oral de credibilidad, así como de los fundamentos jurídicos y fácticos que se plantean en la teoría.

La teoría del caso, debido al carácter adversarial del proceso penal y por las características del Sistema Penal Acusatorio, deberá configurarse desde el primer momento que se tiene conocimiento de los hechos. Originalmente como una hipótesis de lo que pudo ocurrir (sujeta a comprobación o verificación dentro de las diligencias de la investigación). Y una vez concluidas las investigaciones, se convierte en una teoría, la cual se modifica y ajusta hasta el momento de iniciar el juicio. Con lo que observamos que la teoría del caso se va a desarrollar desde la misma investigación, de ahí su trascendencia en el nuevo sistema de justicia mexicano.

BIBLIOGRAFÍA

Bardales Lozano, E. (2009). *Guía para el Estudio de la Reforma Penal en México*. México: Magister.

Baytelman A, A. y Duce, M. (2008). *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*. México: FCE/ Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Benavente Chorres, H. (2011a). *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio y Oral*. México: Flores Editor y Distribuidor.

Benavente Chorres, H. (2011b). *Guía para el Estudiante del Proceso Penal Acusatorio y Oral*. México: Flores Editor y Distribuidor.

Bolívar Espinoza, A. y Moreno, L. A. F. B. (1992). Las reformas constitucionales. *El Cotidiano*, 50:36-43.

Salas Beteta, C. (2007). *Técnicas de Litigación Oral, Seminario*. Lima, Perú. Recuperado de <https://goo.gl/Bujjfg>

León Parada, V. (2005). *ABC del Nuevo Sistema Acusatorio Penal*. Colombia: Ecoe ediciones.

McCullug, M. (2010). Teoría del caso y tema. En Pastrana Berdejo, J. D. y Benavente Chorres, H. *El Juicio Oral. Técnicas y Estrategias de Litigación Oral*. México: Flores Editor y Distribuidor.

Torrío Salinas, J. C. (2002). *Estrategias de litigación. Teoría del caso y dibujo de ejecución*. Bolivia: Instituto de Judicatura.